



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13/09/13 Hs. 12:56
Número:	1145
Folios:	4
Expte. N°:	172/10014
Procedo:	
Tramite:	Lic. Noelia BLUT
	Area Leg. Ushuaia
	CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
NOTA N°: 153	
LETRA: P.S.P	

USHUAIA, 13 de Septiembre de 2013

Señor

Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. Damián DE MARCO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza modificando el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 2582, Régimen de Audiencias Públicas, incorporando con carácter de obligatorias las referidas a la presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, las modificatorias a las Ordenanzas Tarifaria y Fiscal y los llamados a Licitación de Servicios Públicos Municipales.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD 9/2009.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

## FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica Municipal y el plexo de normas que reglamentan los Institutos Participativos en ella contenidos brindan una serie de derechos de acceso, participación y transparencia que coloca a Ushuaia entre las ciudades vanguardistas del país en esta materia.

Además otros como la Consulta Popular o el Presupuesto Participativo, la Audiencia Pública es un procedimiento que está presente a lo largo de todo el texto Fundamental.

El artículo 248 es el que prescribe el mecanismo de Audiencia Pública, como instancia de participación de los vecinos a fines de informarse y opinar sobre las temáticas de interés general más relevantes para la vida del Municipio:

*ARTÍCULO 248.- Los vecinos, el Concejo Deliberante, el Defensor del Vecino, o el Intendente, sin perjuicio de aquellos casos en que obligatoriamente corresponde, conforme lo establece esta Carta Orgánica, pueden proponer la realización de Audiencias Públicas relativas a la adopción de determinadas medidas que tiendan a la satisfacción de necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos administrativos. Se realizan en un sólo acto y con temario previo. La ordenanza reglamenta el respectivo procedimiento. Las audiencias son solicitadas al Municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud. Debe garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.-*

Tal como está expresado en este artículo, existen algunas que desde la propia Carta Orgánica revisten el carácter de obligatorias. Éstas son: elección del Defensor del Vecino (Artículo 210), las ordenanzas que deben ser sancionadas por Doble Lectura (Artículo 143), Obras que modifiquen el ambiente (Artículo 82) y Comisión de Información y Debate Ciudadano (145).

La Ordenanza que reglamenta el ejercicio de este mecanismo es la N° 2582. En su Capítulo II clasifica las Audiencias según su origen y reserva el artículo 4° para expresarse sobre aquellas originalmente obligatorias.

El presente proyecto procura ampliar la nómina de los asuntos a ser obligatoriamente sometidos a Audiencia Pública:

- a) Presentación anual del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos modificatorias a la Ordenanza presupuestaria del año en curso.
- b) Modificatorias a las Ordenanzas Tarifaria y Fiscal
- c) Licitación de Servicios Públicos Municipales

Todos estos temas son los que implican el mayor involucramiento de los vecinos respecto de la vida pública. El presupuesto, como primer punto, es el que define cómo se gastarán los recursos públicos y abarca temas de la vida cotidiana y la calidad de vida como la realización de obras públicas, el empleo público, la provisión de subsidios y cada vecino tiene el derecho



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

y el deber de involucrarse en la definición del destino de los fondos de todos. La propia Carta Orgánica define explícitamente que el Presupuesto debe ser formulado con carácter Participativo (en su integridad y no sólo el porcentaje destinado al denominado Presupuesto Participativo):

ARTÍCULO 37.- Son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio de la ciudad de Ushuaia las siguientes competencias:

3. la confección y aprobación de su Presupuesto en forma participativa;

El espíritu del legislador ha quedado debidamente plasmado en la Carta Orgánica y el presente proyecto retoma esa voluntad en un instrumento auxiliar para el ejercicio de tal mandato.

Respecto del segundo punto, las Ordenanzas Tarifaria y Fiscal, no requiere explayarse más allá que la preocupación que los vecinos manifiestan ante cada aumento de las tasas y derechos que deben abonar por sus propiedades radicadas en la ciudad o el ejercicio de actividades comerciales. Cada vez que esto sucede se suscita un interés generalizado que amerita sobradamente la institución del ámbito de información y opinión, tal como lo es la audiencia pública.

Finalmente, la concesión de servicios públicos municipales, como el Transporte Público y la Recolección de Residuos son temas sobre los que el vecino puede y debe informarse y opinar, puesto que son ellos quienes conocen sus problemas y albergan expectativas respecto de su funcionamiento diario y cotidiano.

Si bien puede argumentarse que, al requerir Ordenanzas todos estos temas, deben pasar por la instancia de Debate Ciudadano en el ámbito del Concejo Deliberante, tal como lo prevé la Carta Orgánica, es justo y necesario transparentar que en la práctica existen mecanismos complementarios en ella y en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante que habilitan la sanción de estas ordenanzas fundamentales sin pasar por aquella instancia de consulta, al ser solicitados para su tratamiento y aprobación sobre tablas.

Este mecanismo, si bien es reglamentariamente legal, constituye un resquicio que ha permitido a las diferentes administraciones y diferentes conformaciones del Concejo Deliberante, tratar temas de gran relevancia institucional sin el debido tiempo de debate.

La voluntad de este proyecto es generar, específicamente para estos temas, la transparencia y la participación y sobre todo la legitimidad que merecen y deben tener.

Por lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente proyecto de Ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICASE el artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 2582, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Audiencias de Carácter Obligatorio:

ARTICULO 4º.- Serán obligatorias las audiencias explícitamente establecidas con tal carácter en la Carta Orgánica Municipal y las que deben ser convocadas previamente a la aprobación de los siguientes asuntos:

- a) Presentación anual del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos modificatorias a la Ordenanza presupuestaria del año en curso.
- b) Modificatorias a las Ordenanzas Tarifaria y Fiscal
- c) Licitación de Servicios Públicos Municipales

El llamado a Audiencia Pública relacionado con el proceso de Doble lectura y el correspondiente al proceso de designación del Defensor del Vecino se regirá por la normativa específica a cada caso, normativa que debe asegurar, como mínimo, los mismos derechos de participación establecidos en la presente.

**ARTICULO 2º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Silvio BOCCHICCHIO  
Concejal P.S.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia